

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2017-00332 de FERNANDO ANDRÉS VARGAS LOTE en contra de GRUAS 1° DE MAYO S.A.S., informando que, respecto de la notificación a la demandada, obra prueba del envío de mensaje de datos, sin que esta haya contestado. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación de GRUAS 1° DE MAYO S.A.S. mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico gruas1demayosr@gmail.com, conforme como aparece en el certificado de existencia y representación legal, no obstante, ya desde el auto del 16 de agosto y del 29 de noviembre de 2022, el despacho ha requerido a la parte demandante, para que la notificación se haga de conformidad con las exigencias previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que hasta la fecha se cumpla.

Nótese, que la citada norma prevé que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador*

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Frente a lo cual, la parte demandada a folio 94 presenta comprobante de entrega del mensaje de datos, que no es lo mismo que acuse de recibido del destinatario, lo que impide tener certeza justamente de la notificación y el conteo del término de traslado de la demanda.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, abordó el estudio referente a la notificación por medios electrónicos, y en lo que respecta a la demostración del acuse de recibido precisó que *“tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos... ...iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas...”*, lo cual encuentra correspondencia con lo señalado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer demostrado el indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje con todo y sus anexos.

Por manera que se hace necesario requerir a la parte demandante, notificar en legal forma a la demandada, acudiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con especial atención de lo que se prevé en el inciso 3 de esta disposición.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** por tercera vez a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación personal a GRUAS 1° DE MAYO S.A.S., de conformidad con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda

ser certificado por cualquier medio de constatación, del acuse de recibido por su destinatario. O si a bien lo considera, acudir al citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia de la demandada a notificarse del auto que admitió la demanda, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 45 FIJADO
HOY 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria